



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 13 de octubre de 1999 (14.10)
(OR. F)**

11833/99

LIMITE

**PESC 353
FIN 378**

NOTA

de la:	Presidencia
al:	Coreper
n.º doc. prec.:	6391/99 PESC 44 FIN 56
Asunto:	Fuentes de financiación presupuestarias para realizar un objetivo de la PESC
	– Estado de los trabajos sobre:
	= el examen de la contribución del Servicio Jurídico del Consejo (doc. 11027/99)
	= la revisión de los “criterios generales de 1995” (doc. 8521/95)

1. En sus reuniones de los días 24 de septiembre y 1 y 12 de octubre de 1999, el Grupo de Consejeros PESC celebró un debate preliminar sobre la contribución del Servicio Jurídico del Consejo (SJC) relativa a la competencia comunitaria y de la PESC en materia de democracia y de derechos humanos (doc. 11027/99).

De conformidad con la petición del Coreper de 30 de junio de 1999, la contribución del SJC se centra en la delimitación entre la acción de la Unión con arreglo a la PESC y la acción de la Comunidad a raíz de la entrada en vigor de los Reglamentos (CE) n.º 975/99 y 976/99. El Grupo recordó que la cuestión de la delimitación entre la acción comunitaria y la acción de la Unión, así como la cuestión de la definición de las fuentes de financiación, no sólo se refieren a estos dos Reglamentos sino también a otros instrumentos comunitarios.

Se subrayó asimismo el carácter evolutivo de la competencia comunitaria.

2. En la presente fase, el Grupo destacó la importancia de los siguientes principios indicados en la contribución del SJC:
- La imputación en el presupuesto sigue al ejercicio de la competencia. La competencia de la Unión es complementaria de la de la Comunidad. Debe concederse prioridad a la acción comunitaria (artículo 47 del TUE).
 - Para los casos incluidos en una zona de incertidumbre, se aplica una apreciación de la conveniencia. Deben establecerse criterios indicativos sobre la base de elementos objetivos, como la finalidad y el contenido del acto.
 - Los medios de la PESG no deberían utilizarse para financiar una acción por razones de lentitud de los procedimientos de la Comunidad. Esta práctica constituiría una utilización de procedimiento inadecuado.
3. Teniendo en cuenta la contribución del SJC, el Grupo mantuvo un cambio de impresiones sobre la actualización del enfoque general de 1995 (doc. 6291/99 y Guía de la PESG) y de los criterios indicativos, de conformidad con el mandato que le confirió el Coreper el 3 de marzo de 1999.
4. El Grupo reflexionó sobre las posibilidades de mejorar el procedimiento de elaboración de los actos PESG para definir más adecuadamente las fuentes de financiación. El SJC preconiza un procedimiento con arreglo al cual la aplicación de los criterios, la apreciación de la conveniencia y la coordinación con la Comisión se efectuarían de manera centralizada dentro del Grupo "Consejeros PESG".

Otra opción consistiría en reforzar la coordinación entre los grupos de trabajo, lo que implicaría una consulta del Grupo de Consejeros PESG sobre las posibilidades de financiación antes de la ultimación de un proyecto por parte de un grupo de trabajo. El Grupo subrayó la importancia de que se lleve a cabo una coordinación con la Comisión en la fase previa, dado que, de manera general, los grupos de trabajo del Consejo no examinan las decisiones de aplicación de las acciones comunitarias.

Se señaló que la ejecución de las actividades en el marco de la PESG requiere procedimientos decisorios suficientemente rápidos y flexibles.

Por otra parte, los procedimientos relativos a la elaboración de los actos PESG podrían revisarse, en su caso, una vez que se hayan establecido las nuevas estructuras de la PESG (Alto Representante y Unidad de Planificación y de Alerta Rápida).

5. Se invita al Coreper a que tome nota del estado de los trabajos presentado por la Presidencia y proporcione, en su caso, orientaciones para la prosecución de los trabajos del Grupo.
